



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 022 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 13 MAR 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 229-2026-GRJ-ORAJ de fecha 03 de marzo de 2026; Carta N° 005-2026-MG.VLO/A & C de fecha 26 de febrero de 2026; Absolución Consulta N° 005-2026-MG.VLO/A&C; Oficio N° 036-2026/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 17 de febrero de 2026; Memorando N° 156-2026-GRJ/GRDS de fecha 10 de febrero de 2026; Oficio N° 30-2026/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 06 de febrero de 2026; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 036-2026/GRJ/DREJ-OAJ, la Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, remite recurso de Apelación Interpuesto por Roy Genaro Grijalva Santos contra la Resolución Directoral N° 3097-2025-DREJ, emitido el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3097-2025-DREJ, emitido el 31 de diciembre de 2025, la Dirección Regional de Educación Junín resolvió: Reasignar por Unidad Familiar a partir del 01 de enero de 2026 al señor Micho Rodríguez Jorge Luis al I.E.S.T.P "Santiago Antunez de Mayolo"-Huancayo-Código de Plaza nexus 111311C322D3-Categoría CPD:2-Cargo Superior -Motivo de la Vacante: Cese por Fallecimiento de Capcha Montañez Cesar Percy -Jornada Laboral: 40 horas Pedagógicas. Asimismo, dicha Resolución fue emitido de acuerdo al Informe N° 001-2025-GRJ-DREJ-CR., de la Comisión de Reasignación por razones de interés personal y unidad familiar 2025 de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicas y Pedagógicas Públicos;

Que, el expediente administrativo se advierte el Acta de Verificación Final de plazas Vacantes para reasignación por razones de interés personal o unidad familiar para el personal docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico Pedagógicos Públicos en el Marco de la Ley N° 30612;

Que, la plaza en objeto de la impugnación esta señalado como en dominación de las plazas objeto del proceso de selección para el Instituto Santiago Antúnez de Mayolo de Huancayo, es decir el perfil de la plaza 111311C32203, para ser adjudicado era ser Ingeniero de Sistema Informática/Ingeniero en Computación e Informática, este requisito se repite en el Acta de evaluación de expediente. En donde la comisión no aclara ningún aspecto relacionado a la Controversia relacionado de que para ser favorecido en el proceso de reasignación el postulante debía tener el perfil de la plaza 111311C32203, para ser adjudicado, es decir ser Ingeniero de Sistema e Ingeniero e Informática/ Ingeniero en Computación;



GRDS	
REG. N°	10305339
EXP. N°	6920084



Gobierno Regional Junín



Que, en dichos documentos el apelante advierte a la Directora Regional de Educación con relación que al señor Jorge Luis Micho Rodríguez se le adjudicó la plaza sin cumplir el perfil publicado en la convocatoria al proceso de Reasignación docente, pero, estas no han tenido respuesta alguna, por el contrario emitieron la Resolución de Reasignación a una docente que no cumplía con el perfil objeto de la convocatoria;

Que, siendo así, revisando lo actuado por la comisión de Reasignación, se puede establecer que a pesar que el apelante, previo a la emisión de la recurrida interpuso un reclamo que fue Improcedente, sin una adecuada motivación, lo que podría evidenciarse un presunto favorecimiento, omitiendo realizar una revisión objetiva y legal, dicha comisión emitió el Informe N° 001-2025-GRJ-DREJ-CR, que podría haberse inducido a cometer una legalidad por la Dirección Regional de Educación de Junín quien emitió la Resolución Directoral N° 3097-2025-DREJ, emitido el 31 de diciembre de 2025, por el cual adjudicó la plaza controversial al docente Jorge Luis Micho Rodríguez, sin que dicho profesional tenga el perfil aprobado para la convocatoria de Reasignación;

Que, consecuentemente, la Resolución Directoral N° 3097-2025-DREJ, emitido el 31 de diciembre de 2025, ha sido emitido sin resolver los escritos presentados por el apelante que obra en el expediente, registro 9866083 y registro 09988606, con relación a la adjudicación e la plaza objeto de la convocatoria al proceso de Reasignación, incurriendo, lo que evidencia contravención al debido Procedimiento Administrativo;

Que, en consecuencia se puede concluir que la Resolución Directoral N° 3097-2025-DREJ, de fecha 31 de diciembre de 2025, ha sido emitido sin cumplir el debido procedimiento TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), a Principio del debido procedimiento, artículo IV del Título preliminar, numeral 1.2;

Que, el artículo 213 de la Ley 27444, no autoriza a la administración a declarar nulidades de manera automática.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que:

- El debido proceso administrativo es una garantía constitucional.
- Toda actuación que afecte derechos debe permitir contradicción previa.

Que, en la STC Exp.N° 3741-2004-AA/TC, el tribunal Constitucional señaló: el derecho al debido proceso es aplicable plenamente en sede administrativa y comprende el derecho de defensa antes de la emisión de cualquier acto que afecte derechos. Asimismo, en la STC Exp. N° 04293-2012-PA/TC, el TC precisó que: la nulidad de oficio exige procedimiento previo que permita al administrado ejercer su derecho de defensa;

Que, conforme al artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es nulo el acto que contraviene la Constitución o la Ley;

Que, mediante Memorando N° 229-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 03 de marzo de 2026, la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez, Directora de la Oficina Regional de Asesoría del Gobierno Regional Junín, hace propio y valida en todo sus extremos la absolución consulta N° 005-2026-MG.VLO/A&C de fecha 26 de febrero de 2026 en que se recomienda:





Gobierno Regional Junín



1.- Sin pronunciamiento de fondo se declare Nulo la Resolución Directoral N° 3097-2025-DREJ, emitido el 31 de diciembre 2025, por el cual adjudico la plaza al Docente Jorge Luis Micho Rodríguez.

2.- Se disponga que retrotrayendo el procedimiento administrativo la Dirección Regional de Educación, emita nuevo procedimiento previamente resuelva las peticiones efectuados por el apelante interpuesto con los escritos presentados por el apelante que obra el expediente administrativo: registro 9866083 y registro 09988606, con relación a la adjudicación de la plaza objeto de la convocatoria al proceso de Resignación.

Que, cuando se emite un acto administrativo sin haber resuelto incidentes administrativos conforme a lo incoado en el presente proceso por el apelante, configura un vicio del procedimiento, y debe ser declarada inválida en sede administrativa, en este caso corresponde corregir los errores a la Dirección Regional de Educación que emitió la resolución que impugna el actor mas aun cuando la jurisprudencia constitucional ha sido clara en que la omisión del derecho de defensa invalida el acto administrativo;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR NULO la Resolución Directoral N° 3097-2025-DREJ, emitido el 31 de diciembre 2025, por el cual adjudico la plaza al Docente Jorge Luis Micho Rodríguez, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE DISPONGA, retrotrayendo el procedimiento administrativo la Dirección Regional de Educación emita nuevo procedimiento previamente resuelva las peticiones efectuadas por el apelante Roy Genero Grijalva Santos interpuestos con los escritos presentados por el apelante que obra el expediente administrativo: registro 9866083 y registro 09988606, con relación a la adjudicación de la plaza objeto de la convocatoria al proceso de Resignación.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su cumplimiento y custodia conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)